

RECOMENDACIÓN No. 14/2002*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realiza visitas a comandancias municipales a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de las mismas, y en su caso, recomendar las adecuaciones y mejoras que se consideren indispensables en dichas áreas, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, tomando como base la dignificación del espacio físico en que desarrollan sus actividades e instrumentos con que cuentan los policías municipales para prevenir y combatir a la delincuencia. El día uno de febrero del año en curso, personal de este Organismo realizó visita de inspección al Palacio Municipal de Zinacantepec, México.

En la comandancia municipal de Zinacantepec, México, es evidente la carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de *lockers* y camas provistas de colchonetas y cobijas suficientes para los policías; en las áreas de comedor y cocina muebles propios y en condiciones favorables de uso. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que todos los integrantes de la policía municipal de Zinacantepec, México, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni

vehículos, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. Asimismo, se constató que el número de policías es de 42 divididos en dos turnos, es decir 21 elementos por turno, lo que representa, de acuerdo al censo poblacional del municipio, un policía por cada 5,795 habitantes.

En fecha uno de febrero del presente año, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 83, 84, 85, 86, 88 y 89 de su Reglamento Interno, propuso al Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec, México, el procedimiento de conciliación.

En fecha diez de febrero del año en curso, este Organismo recibió el oficio número P.M./051/2002 por medio del cual el Prof. David Vilchis Alvarez, Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec, México, dio respuesta a la propuesta de conciliación.

En fecha 25 de marzo del presente año, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada, que el término para dar cumplimiento al procedimiento de conciliación propuesto al H. Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, México, había fenecido sin recibir esta Comisión las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta hubieran sido atendidos.

El 26 de marzo del año en curso, personal designado de esta Comisión, realizó una segunda

visita de inspección a la comandancia municipal de Zinacantepec, México, con el propósito de corroborar si se había dado cumplimiento en su totalidad a la propuesta de conciliación, observándose que las condiciones materiales del inmueble eran las mismas que se apreciaron en fecha uno de febrero del presente año, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron placas fotográficas de tales condiciones.

La comandancia municipal debe servir como un lugar en el que los elementos policiales puedan de una forma digna y con los recursos materiales suficientes en cantidad y calidad, permanecer atentos y en guardia, para el adecuado desempeño de sus importantes tareas previstas en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

En términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, es atribución de los presidentes municipales ejercer el mando del cuerpo de policía, en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio; asimismo el artículo 54 de la citada ley establece entre otros derechos de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública el de gozar de un trato digno y decoroso, lo que desde luego incluye el disfrute de los servicios básicos en las instalaciones de la

* La Recomendación 14/2002, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec, México, el dos de abril de 2002, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 fojas.

comandancia municipal, así como del equipo requerido para prestar su servicio.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la comandancia municipal de Zinacantepec,

México, cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de muebles suficientes para guardar objetos personales de los elementos policiales; se dote de los muebles propios en condiciones favorables de uso en las áreas de comedor y cocina. Asimismo, se incremente el número de camas, provistas de colchonetas y cobijas, que se encuentran en el área que se ocupa como dormitorio de los policías municipales.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que, en la medida de lo

posible, la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Zinacantepec, México.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes, por turno.

RECOMENDACIÓN No. 15/2002*

El 21 de febrero de 2001, esta Comisión de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por la señora Graciela Cázares Solís, en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos del señor José Antonio García Ángeles, atribuidos a servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México y la Procuraduría General de Justicia de la entidad.

Manifestó la señora Graciela Cázares Solís: *"En fecha 27 de diciembre del año 2000, interné a mi esposo en el Instituto Médico contra las Adicciones... en... el municipio de Naucalpan, por una adicción al medicamento 'rivotril'... el 14 de enero de 2001, de dicho instituto le comunicaron a mi suegra que se había presentado un problema y que era urgente que se presentara a la clínica... acudimos... se nos manifestó que mi esposo había fallecido... que ya se lo habían llevado al forense, porque había muerto a las 12 de la noche del sábado 13 de*

enero... nos constituimos en el servicio médico forense... nos pidieron que identificáramos el cadáver... cuando se nos entregó el cuerpo también nos dieron el acta de defunción, en la que se mencionaba como causa de muerte una 'bronconeumonía aguda bilateral como consecuencia de alcoholismo crónico' siendo que mi marido no tomaba... cuando se velaba el cadáver, nos percatamos que todo su cuerpo estaba completamente golpeado y amoratado, tenía los párpados cosidos y huellas en el cuello como de estrangulamiento... me temo que se hayan extraído córneas y otros órganos... la respuesta que me da el Secretario de Salud se refiere a otro domicilio diferente de donde se ubica la clínica donde murió mi esposo... solicito verificar la actuación del agente del Ministerio Público de Naucalpan encargado de la indagatoria AM/NJ/III/048/2001... ya que no siguieron una línea de investigación por homicidio... que el Instituto de Salud lleve a cabo la investigación... respecto a los

actos irregulares que cometió el Instituto Médico contra las Adicciones."

El 21 de febrero de 2001, se recibió en esta Defensoría de Habitantes el oficio DAP/251/2001, procedente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remitió la queja presentada ante ese Organismo por la señora Maricruz Avitia, quien se refirió a los hechos; en razón de lo cual el Primer Visitador General acordó acumular al expediente principal el oficio de cuenta.

Durante la fase de integración del expediente de queja, este Organismo solicitó, tanto al Instituto de Salud del Estado de México, como al Procurador General de Justicia de la entidad, diversos informes acerca de los hechos motivo de queja.

Así, se estableció que por los mencionados hechos se inició el acta de averiguación previa AM/NJ/III/048/2001, misma que dio origen a la similar TOL/ME/09/01,

* La Recomendación 15/2002 se dirigió al Secretario de Salud del Estado de México, el doce de abril de 2002, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra en el expediente respectivo y consta de 59 fojas.